

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que cumple con los requisitos normativos.

A n t e c e d e n t e s:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa². Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. Del veintidós de octubre de dos mil dieciocho al treinta de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, Fase Básica, Periodo Académico 2018/1.
3. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral³, mediante Acuerdo INE/JGE141/2018, aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁴.
4. Del veintinueve de abril al diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, Fase Básica, Periodo Académico 2019/1.
5. Del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, Fase Básica, Periodo Académico 2019/2.
6. Del dieciocho de mayo al veintisiete de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, Fase Básica y Profesional, Periodo Académico 2020/1.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Estatuto Nacional.

³ En lo subsecuente Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.

⁴ En lo posterior Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo.

7. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁵.
8. El siete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2020, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional⁷, adscritos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
9. El ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se emitió el Acuerdo identificado como INE/CG162/2020, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto Nacional.
10. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral⁹, reconoció el avance en el Programa de Formación a miembros del SPEN de los sistemas del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto Nacional.
11. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del SPEN de los OPLE¹⁰.
12. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobó la propuesta de la estructura de niveles y rangos en cargos y puestos del

⁵ En lo subsecuente OPLE.

⁶ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En adelante SPEN.

⁸ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁹ En lo posterior Instituto Nacional.

¹⁰ En lo subsecuente Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad.

“Servicio Profesional Electoral Nacional”. Acuerdo que se remitió a la DESPEN en la misma fecha de su aprobación, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-56/2021.

13. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE195/2021, aprobó los Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
14. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, comprendiendo la estructura de niveles en los 32 OPLE.
15. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/IX/2022 aprobó el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.
16. Del dieciocho de abril al doce de agosto de dos mil veintidós, el personal del SPEN, llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en su fase Básica, del periodo Académico 2022/1, mediante la modalidad a distancia, a través del Campus Virtual del Instituto Nacional.
17. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/JGE175/2022, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
18. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/IX/2022, aprobó los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en

rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Electoral¹¹.

19. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/IX/2023, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del SPEN del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto de 2022.
20. Del diecisiete de abril al veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, durante el periodo formativo 2023/1.
21. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/IX/2023, aprobó el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del SPEN adscritos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.
22. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, remitió la Circular INE/ED/DESPEN/049/2023, mediante la cual señaló lo siguiente:

“En cumplimiento a los artículos 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 93, 92 y 93 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 por la Junta General Ejecutiva (Junta) el 31 de agosto de 2022, le comunico que esta Dirección Ejecutiva determinó el resultado de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, se le notifica que el Dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del periodo mencionado estará a su disposición para consulta, descarga e impresión, a partir del 6 de diciembre del año en curso...”

¹¹ En adelante Programa de Titularidad.

- 23.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, remitió el Oficio Núm. INE/DESPEN/ED/DPR/1560/2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

“... le comunico que se ha concluido con los trabajos para la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio adscrito a ese Organismo Público Local, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2022.

El Dictamen general de la evaluación trianual contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio que ocupó un cargo o puesto en cada evaluación anual. Es preciso señalar que el dictamen, únicamente es para conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local por lo que no debe someterse a aprobación.”

- 24.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹², remitió al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el siguiente material: **1)** Metodología que debe aplicar el Organismo Público Local Electoral, para la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la titularidad a personal del SPEN; **2)** Formato de verificación de requisitos del Organismo Público Local Electoral; **3)** Presentación de PowerPoint sobre la ruta del procedimiento para el otorgamiento.
- 25.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió el modelo de dictamen individual para la integración de la documentación del personal candidato a otorgársele la titularidad.
- 26.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se remitió el oficio IEEZ-SE-USPE-06/24 dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, mediante el cual la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, solicitó las calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, obtenidas por el C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación

¹² En adelante DESPEN.

- Ciudadana del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica en el Instituto Electoral.
- 27.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Director de Planeación de la DESPEN, remitió la Circular INE/DESPEN/DPL/002/2024, mediante la cual solicitó a la Titular del Órgano de Enlace, notificar a la DESPEN la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, que se contempló para atender el estímulo por única ocasión que recibirá la persona del SPEN, derivado del otorgamiento de la titularidad y la retribución económica por la obtención del rango "A", e informar sobre la ratificación, modificación o actualización de los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango vigentes.
 - 28.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/DPR/015/2024, mediante el cual señala que en relación a la petición efectuada a través del oficio IEEZ-SE-USPE-06/24, por el que se solicitó las calificaciones obtenidas por el C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica en el Instituto Electoral, remite las calificaciones solicitadas, a efecto de elaborar el dictamen para el otorgamiento de la Titularidad que corresponda.
 - 29.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-02-0316/24, dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Secretario Ejecutivo informó que el C. José de Jesús Mendoza Valadez, ingresó al SPEN, el 16 de mayo de 2017 y continúa ocupando el cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, y que desde su ingreso y hasta la fecha no ha recibido ningún tipo de sanción por faltas calificadas como graves o muy graves, ni se encuentra bajo algún Procedimiento Laboral Sancionador o Administrativo, de conformidad con los artículos 469 y 470, del Estatuto Nacional, 10, incisos d), e) y n); 11, 12, 13, 17, 19, fracciones I y IV; 25, y 28, de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad. Lo anterior en relación a las políticas y criterios que rigen el Programa de Titularidad.

- 30.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-09/24 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, la Titular del Órgano de Enlace solicitó información respecto a posibles sanciones o sujeciones a procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431, y 432 del Estatuto Nacional; 10, incisos d), y n); 11, 12, 13, 17, 19, fracción IV; 25, y 28 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, así como a los principios y criterios que rigen el Programa de Titularidad.
- 31.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ/OIC-022/2024, dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Titular del Órgano Interno de Control, en respuesta al oficio IEEZ-SE-USPE-09/24 informó que derivado de la revisión exhaustiva realizada a los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, se obtuvo que hasta el día de la fecha de la consulta no existe registro alguno de sanción o de sujeción a procedimientos de responsabilidad administrativa del C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral.
- 32.** En la misma fecha del antecedente anterior, mediante correo electrónico dirigido a la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, informó que se ha realizado la integración y verificación de la documentación del candidato a otorgarle la Titularidad, correspondiente al C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN del Instituto Electoral, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, desde el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Persona que se encuentra en el supuesto I del numeral 17 del Considerando Tercero, del Acuerdo INE/CSPEN/001/2020 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, mediante el cual reconoció el avance en el Programa de Formación a miembros del SPEN de los sistemas del Instituto Nacional y

de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto Nacional. Adjuntando al correo electrónico, el proyecto de dictamen para el otorgamiento de la titularidad y la documentación probatoria correspondiente.

33. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió las observaciones realizadas al proyecto de dictamen para el otorgamiento de la titularidad al personal que cumple con los requisitos respectivos, así como el soporte documental.
34. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-12/24, el Órgano de Enlace del OPLE, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, la lista con el candidato que cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad y Promoción en rango "A". Lo anterior, con el propósito de que pudieran verificar y valorar el cumplimiento de los requisitos normativos para que dicha persona obtenga la titularidad y se ubique en el rango "A". Para ello, se estableció un plazo de diez días hábiles (Del 1 al 14 de marzo de dos mil veinticuatro), en el cual presentarían al Órgano de Enlace las observaciones que consideraran pertinentes.
35. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico dirigido al Director de Planeación de la DESPEN, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, remitió el OFICIO: IEEZ-SE-USPE-15/24, mediante el cual se da respuesta a la Circular INE/DESPEN/DPL/002/2024, adjuntando el Acuerdo ACG-IEEZ-010/IX/2024, a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Distribución y Aplicación del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2024.
36. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Director de Planeación del SPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/DPL/072/2024, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 7, inciso g); 10, inciso g) y 28 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados por la Junta

General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021 el 19 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN) debe emitir el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y a los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel de cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) que cumpla con los requisitos normativos, y que sean puestos a su consideración y valoración.

En tal sentido y como antecedentes se refieren los siguientes hechos:

a) Que personal del Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) llevó a cabo en las semanas anteriores las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, con el acompañamiento del personal de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN (STPI SPEN) de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional (DPL SPEN), el cual emitió observaciones y recomendaciones a la determinación de candidaturas, elaboración de los dictámenes e integración de los soportes documentales.

b) Cubierta la verificación de requisitos, el IEEZ llevó a cabo, del 1° al 14 de marzo de 2024, la revisión de la acreditación de éstos, con la participación de los integrantes de su Órgano Superior de Dirección, a fin de que pudieran emitir, en su caso, observaciones.

c) Una vez concluida esta fase, el 4 de abril de 2024, el IEEZ presentó ante la DESPEN el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento y el dictamen correspondiente de la persona integrante del Servicio candidata a obtener la titularidad y el rango “A” en el nivel del cargo o puesto que ocupa, así como los soportes documentales que acreditan su determinación.

Dicha documentación fue sometida a un proceso de valoración y análisis por parte del personal de la STPI SPEN, del cual se generaron diversas observaciones y recomendaciones que fueron comunicadas al titular del Órgano de Enlace, vía correo electrónico.

De la última versión de los documentos, presentada el 17 de abril de 2024, se efectuó una nueva revisión y no se identificó observación alguna, por lo cual cumplen con los criterios y las disposiciones establecidas en los Lineamientos para su aprobación.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, inciso g) de los Lineamientos, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, otorga el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y a la versión final del dictamen para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa, adjunto al presente oficio, en versión PDF, del personal del Servicio que a continuación se enlista:

No.	Nombre	Cargo o puesto	Nivel	Rango a obtener
1	C. José de Jesús Mendoza Valadez	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Rango “A”

Lo anterior, con el propósito de que el Órgano de Enlace del OPLE, en cumplimiento del artículo 29 de los Lineamientos, someta a la consideración y, en su caso, aprobación de su Órgano Superior de Dirección, previa autorización de su Comisión de Seguimiento, el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que cumple con los requisitos normativos, así como del dictamen individual correspondiente.”

37. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron el visto bueno emitido por la DESPEN, al anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de la Titularidad al personal del SPEN del Instituto Electoral, que cumple con los requisitos normativos, así como al dictamen correspondiente.

Considerandos:

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁵; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁶ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹⁷, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

¹³ En lo posterior Constitución Federal.

¹⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

¹⁶ En lo posterior Ley Electoral.

¹⁷ En lo sucesivo Ley Orgánica.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y

eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se registrará por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los OPLE, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Octavo.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal al SPEN.

Noveno.- De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los OPLE'S, por conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo primero.- El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el SPEN se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los OPLE, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que

para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este SPEN.

Décimo segundo.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo tercero.- Los artículos 6, 9, 55, numeral 1, fracción I y 57, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del SPEN y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Asimismo, señala que el personal del SPEN del Instituto Electoral, tendrá entre otros, el derecho de obtener su nombramiento, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el Estatuto Nacional, en los referidos Lineamientos y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional.

De igual manera, el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otras, las obligaciones de cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Nacional, y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional para el personal del SPEN.

Décimo cuarto.- El artículo 1, fracciones I, II, III y IV del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La

normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del SPEN.

Décimo quinto.- El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los OPLE se integrarán por miembros del SPEN y personal de la Rama Administrativa.

Décimo sexto.- El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el SPEN se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los OPLE, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del SPEN.

Décimo séptimo.- El artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Décimo octavo.- El artículo 24, fracciones II y V del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto Nacional y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional, así como autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y titularidad, en términos del Estatuto Nacional.

Décimo noveno.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de

la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

Vigésimo.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional; así como designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que el cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al SPEN en el OPLE, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Vigésimo primero.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el SPEN en los OPLE tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo segundo.- El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación,

en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo tercero.- El artículo 384 del Estatuto Nacional, establece que el SPEN de los OPLE, se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el SPEN en el sistema de los OPLE, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

II. Disposiciones relativas al otorgamiento de la Titularidad

Vigésimo quinto.- Los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto Nacional, señalan que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del SPEN y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio Profesional Electoral, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al SPEN, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

Vigésimo sexto.- Los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, aprobados por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, tienen por objeto, establecer los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan; así como establecer las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del SPEN de los OPLE que derive de la aplicación del Estatuto vigente, y reconocer los méritos alcanzados por el personal del SPEN de los OPLE, en la carrera profesional electoral.

Vigésimo séptimo.- El artículo 7, inciso d), e), f) y g) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que corresponderá a la DESPEN solicitar y recibir de cada OPLE la notificación del presupuesto disponible para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango; Solicitar a cada OPLE la información y/o la documentación relacionada con el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango; Otorgar el visto bueno a los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango que elabore, modifique o actualice cada OPLE, así como conocer y emitir el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y a los dictámenes para otorgar la titularidad a las y los miembros del SPEN que cumplan con los requisitos normativos, los cuales

serán sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo octavo.- El artículo 8, incisos a), b) y d) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y la promoción rango, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, así como aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo noveno.- El artículo 9, incisos a), b) y d) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y la promoción rango, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, así como conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes que se someterán a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Trigésimo.- El artículo 10, incisos a), b), c), d), f), g), i), k) y m) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que corresponde al Órgano de Enlace del OPLE, informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente, en los plazos establecidos; elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de

Seguimiento; llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de titularidad y de la promoción en rango; Integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; Presentar al Órgano Superior de Dirección del OPLE, para su consideración, el proyecto de acuerdo del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN, e incorporar al sistema de información del SPEN, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango en los plazos establecidos.

Trigésimo primero.- Los artículos 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señalan la Titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto Nacional y en los referidos Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio Profesional Electoral.

El personal del SPEN podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

Una vez que la o el miembro del SPEN obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

Al obtener la titularidad, el personal del SPEN podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de

acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de la titularidad.

La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del SPEN, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto Nacional.

Trigésimo segundo.- Los artículos 19 y 21 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señalan que para obtener la titularidad, el personal del SPEN, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del SPEN, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del SPEN.

Trigésimo tercero.- El artículo 22 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual).
- V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/IX/2022, aprobó los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Electoral.

Trigésimo cuarto.- Los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señalan que el Órgano del Enlace del Organismo Público Local Electoral verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del SPEN que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener la titularidad.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.

El Órgano de Enlace del OPLE verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

Trigésimo quinto.- Los artículos 26 y 27 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establecen que una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el miembro del SPEN cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

El Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace del OPLE las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Trigésimo sexto.- Los artículos 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señalan que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación.

El Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en

su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del SPEN que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad. Asimismo, incorporará al sistema de información del SPEN, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

Al personal del SPEN que obtenga la titularidad, además del dictamen referido en el artículo 26 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

Trigésimo séptimo.- El artículo 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que el Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, previsto en el Estatuto Nacional y en los artículos 16 y 45 de los referidos lineamientos, al personal del SPEN asociados que obtuvo la titularidad.

Asimismo, el apartado VI denominado “*Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad*” del Programa para el otorgamiento de la Titularidad, señala lo siguiente:

1. Estímulo por única ocasión

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, se otorgará un estímulo por única ocasión, cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad en cada nivel, según lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, y será conforme a lo siguiente:

Estímulo por única ocasión por la obtención de la Titularidad
Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se otorgarán 7 días del sueldo bruto vigente, sujeto a las deducciones administrativas conducentes, de acuerdo con el cargo o puesto correspondiente

Cuando un miembro del Servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango “A”. Este monto se otorgará de manera mensual, adicional e independiente al salario y en montos brutos. Los montos de la remuneración económica, en cuanto a lo que corresponde al rango “A” serán conforme lo señalado en el artículo 45 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, y como a continuación se detalla:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA MENSUAL RANGO “A”
	Monto bruto aplicable por la obtención del rango “A”
1	\$ 1,300.00
2	\$ 1,100.00
3	\$ 900.00

III. Del otorgamiento de la Titularidad

Trigésimo octavo.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, para obtener la titularidad, el personal del SPEN, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En esa tesitura, se tiene que del dieciocho de abril al doce de agosto de dos mil veintidós, el personal del SPEN, llevó a cabo el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en su fase Básica, del periodo Académico 2022/1, mediante la modalidad a distancia, a través del Centro Virtual del Instituto Nacional.

Asimismo, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/IX/2023, aprobó el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de los miembros del SPEN adscritos al Instituto Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

Ahora bien, el artículo 10, incisos d), g) e i) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que corresponde al Órgano de Enlace del OPLE, llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; Integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; Presentar al Órgano Superior de Dirección del OPLE, para su consideración, el proyecto de acuerdo del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En esa tesitura, mediante correo electrónico, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, remitió la Circular INE/ED/DESPEN/049/2023, a través de la cual comunicó la determinación del resultado de la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2022, notificando a su vez el Dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del periodo mencionado.

Asimismo, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a través correo electrónico, el encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, remitió el Oficio Núm. INE/DESPEN/ED/DPR/1560/2023, a través el cual comunicó la conclusión de los trabajos para la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN adscrito al Instituto Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2022. Dictamen que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN que ocupó un cargo o puesto en cada evaluación anual.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2020 a agosto 2022

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Fecha de ingreso	Calificación Evaluación 2020-2021 sistema OPLE	Calificación Evaluación 2021-2022 sistema OPLE	Calificación final trianual
Humberto Escobedo Villegas	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Zacatecas	16/05/17	9.622	8.883	9.326
Andrés Reyes Sánchez	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	01/11/17	9.712	9.300	9.547
José Antonio Rivera Benitez	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Zacatecas	16/05/17	8.499	8.277	8.410
Judith Isela Casillas Soriano	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	01/11/17	9.400	8.300	8.960
Antonio Morales De La Torre	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	01/11/17	7.650	8.279	7.902
José de Jesús Mendoza Valadez	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Zacatecas	16/05/17	9.672	9.164	9.469
Eiveth Angélica María Girón Alvarado	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	01/01/21	9.772	9.300	9.583
María Cristina Ruiz Torres	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	16/05/17	9.435	8.906	9.223
Roberto Trejo Nava	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	16/08/18	10.000	9.300	9.720
Bianca Cecilia Martínez Escobedo	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	01/01/21	9.830	9.423	9.667
Brian Giovanni Martínez Bautista	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	01/01/18	9.880	9.263	9.633

Ahora bien, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se remitió el oficio IEEZ-SE-USPE-06/24 dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, mediante el cual la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, solicitó las calificaciones obtenidas en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional por el C. José de Jesús Mendoza Valadez, Coordinador de Participación Ciudadana del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica en el Instituto Electoral.

Por su parte, el dos de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/DPR/015/2024, a través el cual en relación a la petición efectuada por el Órgano de Enlace, señalada en el oficio IEEZ-SE-USPE-06/24, remitió las calificaciones obtenidas por el C. José de Jesús Mendoza

Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica en el Instituto Electoral, a efecto de elaborar el dictamen para el otorgamiento de la Titularidad que corresponda.

Lic. José de Jesús Mendoza Valadez Coordinador de Participación Ciudadana Instituto Electoral del estado de Zacatecas							
Fase Básica			Fase Profesional		Formación Básica	Formación Especializada	Promedio
Las instituciones electorales del Estado mexicano	Organización administrativa electoral	Ética y responsabilidad en el servicio público	Mejores prácticas en materia electoral	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	Procesos electorales: federales y locales	Garantía de identidad y derechos político-electorales Nivel 6	9.3383
9.400	8.830	9.174	9.730	9.509	9.000	9.725	

Derivado de lo anterior, el siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico dirigido a la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, informó respecto a la integración y verificación de la documentación del candidato a otorgarle la Titularidad, correspondiente al C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN del Instituto Electoral, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, desde el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo que, el quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió las observaciones realizadas al proyecto de dictamen para el otorgamiento de la titularidad al personal que cumple con los requisitos respectivos, así como el soporte documental.

Cabe señalar, que el C. José de Jesús Mendoza Valadez, se encuentra en el supuesto I del numeral 17 del Considerando Tercero, del Acuerdo INE/CSPEN/001/2020 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, mediante el cual reconoció el avance en el Programa de Formación a miembros del SPEN de los sistemas del Instituto Nacional y de los OPLE, derivado de la reforma al Estatuto Nacional, supuesto que señala lo siguiente:

“17. En cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el Programa de Formación anterior en los siguientes términos:

- I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo Programa de Formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerará equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.*
- II. ...”*

Es necesario precisar que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, relativo al requisito de no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-02-0316/24, dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Secretario Ejecutivo informó que el C. José de Jesús Mendoza Valadez, ingresó al SPEN, el 16 de mayo de 2017 y continúa ocupando el cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, y que desde su ingreso y hasta la fecha no ha recibido ningún tipo de sanción por faltas calificadas como graves o muy graves, ni se encuentra bajo algún Procedimiento Laboral Sancionador o Administrativo, de conformidad con los artículos 469 y 470, del Estatuto Nacional, 10, incisos d), e) y n); 11, 12, 13, 17, 19, fracciones I y IV; 25, y 28, de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad. Lo anterior en relación a las políticas y criterios que rigen el Programa de Titularidad.

Asimismo, el seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-09/24 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, la Titular del Órgano de Enlace solicitó información respecto a posibles sanciones o sujeciones a procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, lo anterior en cumplimiento a establecido en los artículos 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431, y 432 del Estatuto Nacional; 10, incisos d), e) y n); 11, 12, 13, 17, 19, fracciones IV; 25, y 28 de

los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, así como a los principios y criterios que rigen el Programa de Titularidad.

Por lo que, en la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, mediante oficio IEEZ/OIC-022/2024, dirigido a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el Titular del Órgano Interno de Control, en respuesta al oficio IEEZ-SE-USPE-09/24 informó que derivado de la revisión exhaustiva realizada a los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, se obtuvo que hasta el día de la fecha no existe registro alguno de sanción o de sujeción a procedimientos de responsabilidad administrativa del C. José de Jesús Mendoza Valadez, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral.

Por su parte, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Director de Planeación del SPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/DPL/072/2024, mediante el cual señaló, entre otros aspectos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, inciso g) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, otorgó el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y a la versión final del dictamen para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa, del personal del Servicio que a continuación se enlista:

No.	Nombre	Cargo o puesto	Nivel	Rango a obtener
1	C. José de Jesús Mendoza Valadez	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Rango "A"

Lo anterior, con el propósito de que el Órgano de Enlace del OPLE, en cumplimiento del artículo 29 de los Lineamientos, sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación de su Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión de Seguimiento, el Acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que cumple con los requisitos normativos, así como del dictamen individual correspondiente.

En virtud de lo señalado con anterioridad, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-12/24, el Órgano de Enlace del OPLE, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, la lista con el candidato que cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad y Promoción en rango "A".

En esa tesitura, y en observancia al artículo 9, inciso d) de los Lineamientos, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron el visto bueno emitido por la DESPEN al anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de la Titularidad al personal del SPEN del Instituto Electoral, que cumple con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes.

Trigésimo noveno.- En consecuencia de lo señalado con anterioridad, y toda vez que se cumplen con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto Nacional, así como en los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable otorgar la Titularidad del SPEN del Instituto Electoral al C. José de Jesús Mendoza Valadez, en el nivel 1 quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del SPEN del Instituto Electoral, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 5, 203, numeral 1, inciso d), 204, 205 y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 23, fracciones I y IX, 24, fracciones II y III, 26, fracciones I, II y VI, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 379, 380, 384, 387, 388, 430, 431, 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI, 28, numeral 1, fracción I y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, incisos e) y g), 8, inciso d), 9, inciso d), 10, incisos d), g), i) y k), 11, 12, 19, 22, 26, 28, 72 y 73 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad; 6, 9, 55, numeral 1,

fracción I y 57, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina otorgar la Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional al C. José de Jesús Mendoza Valadez en el nivel 1, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, toda vez que cumple con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto Nacional, así como en los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, en términos de lo señalado en los considerandos Trigésimo octavo y Trigésimo noveno del presente Acuerdo. Se anexa al presente Acuerdo el Dictamen para el otorgamiento de la titularidad al personal que cumple con los requisitos respectivos, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y previsiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo, a efecto de realizar el pago del estímulo por una única ocasión y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, al personal del Servicio que obtuvo la titularidad.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a la DESPEN y al beneficiado de la obtención de la Titularidad, en términos de lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral para que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, incorpore al sistema de información del SPEN, la información relacionada con el otorgamiento de la Titularidad y envíe al Registro del Servicio el dictamen que acredite dicho otorgamiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo